NOTA DNCP/DNC/N° 7353/2016

Asunción, 01 de abril de 2016.

REF.: LCO N° 04/16 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIALES" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 307566 EN FECHA (29/03/16). – ID N° 309422.

Señor
Julio Cesar Melgarejo Sarubbi, *Responsable*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYÚ
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Sección II - Capacidad Financiera - Página 8: solicitamos corregir la numeración de la normativa mencionada *"...Resolución DNCP 894/15. Prohibición de los incisos. "a" y "b" del Articulo 40"..."* (sic) por el número 849, correspondiente a la normativa que se pretende citar.-

2. En la Sección II - Capacidad Financiera - Página 9: en relación a la solicitud del balance correspondiente al ejercicio 2015, recordamos a la Convocante que de acuerdo a las normas tributarias (Res. SET Nº 01/07), los contribuyentes cuentan con un plazo determinado según el tipo de contribuyente al cual pertenezca, por tanto, **solicitamos tener en cuenta dichas normas, a efectos de no limitar la participación de potenciales oferentes establecido en el Art. 4 inciso b) *"Igualdad y Libre Competencia"* de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.-**

   Solicitamos tener en cuenta la observación antecedente también para la Sección VII – Anexo I – punto "F" "Documentos que demuestren que el Oferente posee capacidad financiera para ejecutar el contrato" inc. "c".-

3. En la Sección II – 3. Experiencia General en Obras – Pág. 10:
   a) Donde dice: "...*un volumen de facturación igual o superior al 70 % del monto ofertado...*" (sic) al respecto consultamos a la Convocante si no consideraría apropiado reducir el porcentaje establecido, con el objeto de no restringir la participación de los oferentes interesados en participar; en caso contrario, solicitamos remitir las argumentaciones correspondientes que sostengan la ratificación en el mantenimiento del mencionado porcentaje.-

4. En la Sección IV – Condiciones Especiales del Contrato – CEC 17.2.1 d) – Pág. 25:
   Donde dice: *"...el veinte por ciento (20%) de amortización por el anticipo..."* (sic), solicitamos eliminarlo debido a que en la CEC 15.4.1, se indica que no se otorgará anticipo financiero.-

...///...

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

...///...

5. En la Sección VI Formularios – Formulario N° 16 Garantía de Anticipo y Formulario N° 17 Programa de Inversión del Anticipo:
   a) Solicitamos colocar la siguiente indicación: "NO APLICA", para que los mismos se hallen adecuados a lo establecido en la Sección IV CEC 15.4.1.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU